

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 491 DE 1 DE JULIO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018²⁰ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	2205-2023
Acto Administrativo Fallo N° 4082-2026 JOSÉ GERARDO VALENCIA CABRERA	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	JOSÉ GERARDO VALENCIA CABRERA C.CY/O NIT : 5278060
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **CERRADO** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 01/07/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 07/07/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

²⁰ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUTO DE ARCHIVO DEL 06 DE ABRIL DE 2026
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 2205-2023

ACTA No. 2205 de 2023

En Bogotá D.C., a los **Ocho (08) días del mes de abril de 2026** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 122°, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

Se deja constancia que el **Dr. FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS** Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad, con funciones de Autoridad de Tránsito, AVOCA CONOCIMIENTO en la presente investigación administrativa sancionatoria; motivo por el cual se procede a informar de la presente situación a las partes, procediendo a efectuar control de legalidad de lo actuado dentro de la presente investigación y continuando con el trámite contravencional que corresponde.

En virtud de lo anterior, la suscrita autoridad de tránsito:

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento de la investigación llevada a cabo bajo el radicado No. **2205-2023**, Resolución de apertura No. **4082 del 13 DE FEBRERO DE 2026**

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

HECHOS

PRIMERO: *El día catorce (14) de diciembre de 2023, se impuso la orden de comparendo No.110010000000039528708 al señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ BELTRÁN**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80377645, quien conducía el vehículo de placa SVM132 por incurrir en la infracción: C.35, consistente en: "No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas o de emisiones contaminantes aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado."*

SEGUNDO: *Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con la observación: es así como en la casilla 17 del comparendo No. **110010000000039528708**, se expresa: "...N.o Aplica Reporte análisis de emisiones número 1865 consecutivo de prueba 1992 concepto al rechazado por el general Laura Estefanía Gaitán Acevedo rechazada condiciones inseguras visibles o sonoras se hacen entre documentos completos al conductor y se ex a el procedimiento."*

TERCERO: El 15 de diciembre de 2023, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placa **SVM132** mediante Acta de entrega No.2205-2023, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor (a) **CARLOS ANDRÉS PÉREZ BELTRÁN**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80377645, en calidad de **INFRACTOR** ; Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la infracción, consistente en: "(...)ORDENAR al señor (a) **CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80377645 , en calidad de **INFRACTOR**, que subsane la falta que dio origen a la inmovilización del automotor referenciado, llevándolo a un taller especializado y, una vez **SUBSANADA** la falta que originó la inmovilización del vehículo de placas SVM132, radique el documento que así lo certifique en esta entidad **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, dentro de los cinco (5) días hábiles

Página 1 de 5

siguientes a la entrega del mismo, so pena de que propietario sea sancionado con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la parte considerativa del presente acta de entrega...”.

CUARTO: Al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO se observa que, desde la suscripción del acta No. **2205 del 15 de diciembre de 2023**, y a la fecha, no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento al compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. **2205 del 15 de diciembre de 2023**, con relación a subsanar la falta correspondiente a: “(...) llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y, una vez SUBSANADA la falta que originó la inmovilización del vehículo de placas SVM132, radique el documento que así lo certifique en esta entidad SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo, so pena de que propietario sea sancionado con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la parte considerativa del presente acta de entrega...”.

QUINTO: Así las cosas, se hizo necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar al señor **JOSÉ GERARDO VALENCIA CABRERA**, identificado (s) con **C.C. 5278060, en calidad de PROPIETARIO** del vehículo de placa **SVM132**, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **2205 del 15 de diciembre de 2023**, derivado de la orden de comparendo No. **110010000000039528708**.

SEXTO: Que mediante Resolución No. **4082 del 13 de febrero de 2026**, se dio apertura a la investigación en contra del señor **JOSÉ GERARDO VALENCIA CABRERA**, identificado (s) con C.C. 5278060, **en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa SVM132**, para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **2205-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

SÉPTIMO: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la Resolución 4082 de febrero 13 de 2026, la cual fue enviada por medio de citación para notificación personal a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, la cual fue entregada según consta en guía RA554317930CO de la empresa de correspondencia 472 el día 18 de febrero de 2026. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

DE LOS DESCARGOS

Verificado el interior del expediente investigativo se evidencia que, señor **JOSÉ GERARDO VALENCIA CABRERA** identificado con **CEDULA DE CIUDADANÍA No. 5278060**, mediante radicado No. 202661200904542 del 9 de marzo de 2026, radicó escrito de descargos dentro del término otorgado para ello, por lo que, una vez recibidos los adjuntos contenidos en el escrito por parte del investigado, esta Autoridad de Tránsito procederá a realizar la respectiva valoración que en derecho corresponda, subsumiendo en las siguientes valoraciones lo manifestado por el investigado y extrayendo una síntesis de lo manifestado en los siguientes términos:

Del primer hecho, relacionado en el numeral quinto, el investigado señaló que llevó su vehículo a un taller para realizar el arreglo del daño que presentaba, donde se realizó el arreglo respectivo conforme a lo manifestado en el análisis de emisiones número 1865, sellamiento a las emisiones y ajuste total.

Acto seguido expone que el día del arreglo fue el 16 de enero de 2024 fecha en la cual llevó su vehículo al Centro De diagnóstico Automotor CDA CARMOTOS donde fue revisado el estado mecánico, eléctrico y de Gases y como resultado le dieron certificado de aprobado FUR No. 5322, el cual anexa como prueba de subsanación.

Y finalmente indica que anexa foto de la factura No. 0641 del taller Alonso Muñoz de los repuestos como soporte de los trabajos realizados y mano de obra como constancia de la subsanación.

Frente a lo anterior, es preciso señalar que de conformidad a lo expuesto y a lo anexado dentro del expediente obra prueba de que la subsanación fue efectivamente realizada, y allegada a la entidad con posterioridad, toda

vez que el investigado subsanó la falta en el mes siguiente y obtuvo el certificado a los pocos días de arreglado el vehículo, configurándose así el cumplimiento material de la obligación inicialmente exigida.

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

DE PARTE:

- Copia de Prueba fechada del 16 de enero de 2024 en el CDA CARMOTOS con NIT No. 901448044-8, realizada al vehículo de placas SVM132, con concepto “FAVORABLE”..
- Copia de factura No. 0641 del taller ALONSO MUÑOZ, por un valor de (\$3.300.000).

DE OFICIO

Con respecto a las facturas allegadas dentro del escrito de descargos, se puede evidenciar que las mismas fueron realizadas al vehículo de placas **SVM132** para la época en que el investigado manifestó que lo estaba arreglando y por lo tanto permite inferir que el vehículo efectivamente se encontraba en proceso de reparación, tal y como lo indicó el investigado.

Es así que se encuentra acreditado que el investigado efectivamente cumplió con dicha obligación aunque de manera extemporánea y por lo tanto todos los documentos allegados y que reposan en el plenario se consideran validos en aplicación a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, que consagra: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”*.

Resaltando la importancia que la H. Corte Constitucional ha dado al referido principio, en los siguientes términos: *“(…) Uno de los pilares sobre los cuales se edifica la Constitución de 1991 es el principio de la buena fe, que inspira las relaciones de los particulares con el Estado y de éstos entre sí. El Constituyente quiso partir de la presunción de que normalmente se obra con sanas intenciones y dentro de las reglas de la lealtad, la honradez y la franqueza, no con soterrados y dañinos propósitos (artículo 83 C.N.)”*. (Sentencia T – 191/1994 Corte Constitucional. M.P José Gregorio Hernández)

CONSIDERACIONES

Entra este Despacho a pronunciarse sobre las pruebas que considere procedentes para establecer si se hace necesario dar aplicación al inciso final del párrafo tercero del Art. 125 del C.N.T.T, o proceder al archivo de la presente actuación. Decisión que será soportada en el derecho fundamental al Debido Proceso y Principio de Economía Procesal, elementos jurídicos pilares de la decisión que en derecho corresponde.

Para el caso en concreto, mediante **Acta No. 2205 de 2023**, el **PROPIETARIO** del vehículo de placas **SVM132** se

comprometió a llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y acto seguido presentar la certificación de la subsanación ante la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte considerativa del presente acta de entrega.

SOBRE LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA

Que en virtud de lo anterior expuesto en el párrafo precedente, se configura el fenómeno jurídico de sustracción de materia entendiéndose como la desaparición del objeto que dio origen a la actuación administrativa, razón a que la conducta presuntamente infractora ha sido corregida.

Así las cosas, la finalidad del procedimiento sancionatorio ya fue satisfecha, resultando de esta manera improcedente continuar con la presente investigación administrativa, ya que se está por fuera de los límites señalados por el legislador, habida cuenta de que se demostró el cumplimiento de la obligación exigida en el acta de entrega **2205-2023** de conformidad a los principios de eficacia, economía y finalidad de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera y teniendo en cuenta que mediante Acta No. **2205 de Diciembre 15 de 2023**, se ordenó la entrega material del automotor de placas **SVM132**, pero de manera provisional, este Despacho ordena se realice la entrega del mismo de manera definitiva y se haga la correspondiente anotación en el sistema SICON.

En mérito de lo expuesto, la autoridad de tránsito en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Absolver de responsabilidad administrativa al señor **JOSÉ GERARDO VALENCIA CABRERA**, identificado (s) con C.C. **5278060**, en calidad PROPIETARIO del vehículo de placas **SVM132**, en relación con la sanción consagrada el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Entregar de manera **DEFINITIVA** a favor del **PROPIETARIO** el vehículo de placa **SVM132**.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al PROPIETARIO a la dirección que figura en el RUNT y/o a las que aparezcan relacionadas en el expediente, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO. Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Ángela Patricia Díaz Duque – Abogada Subdirección de Contravenciones.

CALLE 4C N 50-80

Consulta automotor

Placa del vehículo: SVM132

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Numero de Documento
CÉDULA CIUDADANÍA	1058932483
CÉDULA CIUDADANÍA	5278060
CÉDULA CIUDADANÍA	80419154
CÉDULA CIUDADANÍA	80378827

Datos dirección del propietario

Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular	Fec. act.
CALLE 4C N 50-80	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	jose.valencia000@gmail.com	3102252561	3102252561	21/11/2019
CALLE 4 C N 50 - 80	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	jose.valencia000@gmail.com	3102252561	3102252561	12/11/2019
CLL 4C # 00-80	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	jose.valencia000@gmail.com	3102252561	3102252561	06/11/2019
CLL 4 C N 50-80	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	jose.valencia000@gmail.com	81022007	3102252561	02/11/2019

Cerrar